



Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para otorgar un apoyo económico por única vez a las y los Integrantes de la Guardia Nacional que se les determine incapacidad por lesiones, así como a los dependientes económicos de las y los Integrantes que hayan perdido la vida, en tareas de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial.

DAVID CÓRDOVA CAMPOS, Comandante de la Guardia Nacional, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno y 123, apartado B, fracción XIII, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 73, primer párrafo, 79, fracción I, y 85, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, fracción III, 12, fracción II, 15, fracciones II, VI y XVI y 21, fracción I, de la Ley de la Guardia Nacional; 2, fracción III, 18, fracción I y 19, párrafo segundo, fracción XVIII del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y 130 A, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los miembros de las instituciones policiales, se rigen por sus propias leyes y que las autoridades del orden federal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 45 y 85, fracción VIII, prevén que las instituciones de seguridad pública deberán garantizar al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, y determinar dentro de la Carrera Policial, un régimen de previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que el 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional;

Que el artículo 21, párrafo décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil, disciplinada y profesional denominada Guardia



Nacional, que tendrá los fines de la seguridad pública señalados en el párrafo noveno de dicho artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación;

Que los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución antes señalado, estableció que la Guardia Nacional se constituirá con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República, quienes conservarán sus prestaciones;

Que el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su artículo Quinto transitorio, ordena a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a garantizar que los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social;

Que los transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del citado Decreto establecieron al Presidente de la República, la facultad para determinar mediante acuerdos de carácter general los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y Policía Naval que serán asignados a la Guardia Nacional;

Que el 28 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, el cual ordena conservar todas las prestaciones de los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional;

Que el 29 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, el cual en su artículo Quinto transitorio establece que los elementos de las Policías Militar y Naval que sean asignados a dicha Institución, continuarán percibiendo sus haberes y demás remuneraciones a que tengan derecho; sin detrimento de recibir remuneraciones distintas por las Secretarías de origen u otra instancia, siempre y cuando no se dupliquen con los conceptos percibidos, en términos de las disposiciones específicas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que las dependencias y entidades serán



responsables de los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; y el artículo 130 A de dicho Reglamento, prevé que los sistemas complementarios de seguridad social que, en términos de las disposiciones aplicables, establezcan las instancias competentes para el personal de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes, se sujetarán a la viabilidad presupuestaria, así como al esquema presupuestario que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la unidad administrativa responsable de la política y del control presupuestario;

Que por oficio número 307-A.-0739 del 2 de julio de 2009, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus atribuciones en materia presupuestaria, consideró factible se otorgue un apoyo económico como parte de la instrumentación de un sistema complementario de seguridad social, para los servidores públicos que realicen tareas de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial, que ocupen alguna de las categorías de los tabuladores de jerarquías, cargos o comisiones dentro de la entonces Secretaría de Seguridad Pública;

Que mediante el diverso 307-A.-0755, de fecha 14 de marzo de 2016, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen de autorización para la inclusión de los ascendientes directos en primer grado como beneficiarios, cuando no exista esposa (o) o concubina (rio) del servidor público por única vez, en una sola exhibición; cuente con un registro previo, se acredite la dependencia económica en términos de las disposiciones jurídicas, proveniente del personal de la Policía Federal que pierda la vida en el ejercicio de sus funciones en la realización de tareas de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial, además de que no cuente con alguna fuente de ingreso gravable;

Que por oficio 307-A.-2110, de fecha 3 de septiembre de 2019, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 3 y 130 de su Reglamento; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Quinto transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y Cuarto del "Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, consideró



factible como parte de la instrumentación de un sistema complementario de seguridad social, que se haga extensivo a los Integrantes de la Guardia Nacional que realicen tareas de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial y que se les determine incapacidad parcial o total en el cumplimiento de sus funciones, o en el caso de que fallezcan, a sus beneficiarios o dependientes económicos, el otorgamiento del apoyo económico autorizado a la Policía Federal, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables y las disposiciones específicas previstas en dicho oficio, ordenando a la Guardia Nacional, emitir las disposiciones o políticas administrativas internas, así como los procedimientos específicos para el otorgamiento del apoyo;

Que en el cumplimiento del deber, realizando tareas de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial, es previsible que algunos (as) de las o los Integrantes de la Guardia Nacional, puedan perder la vida; o bien, resultar lesionados y se les determine una incapacidad parcial o total por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por dos médicos militares o navales especialistas en el padecimiento que presente el militar y declarada por la Dirección respectiva de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en términos de las disposiciones legales en la materia; por lo que en un acto de justicia, es oportuno que se otorgue a dichos Integrantes, o en su caso, a sus beneficiarios o dependientes económicos, un apoyo económico para que su futuro inmediato no se vea truncado, y

Que en virtud de lo anterior, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO POR ÚNICA VEZ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL QUE SE LES DETERMINE INCAPACIDAD POR LESIONES, ASÍ COMO A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES QUE HAYAN PERDIDO LA VIDA, EN TAREAS DE VIGILANCIA, CUSTODIA, INVESTIGACIÓN Y DE OPERACIÓN POLICIAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para otorgar un apoyo económico por única vez y en una sola exhibición a las y los Integrantes en activo de la Guardia Nacional que realicen tareas de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial, y que se les determine por la instancia correspondiente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incapacidad parcial o total en el cumplimiento de sus funciones; así



como a los que pierdan la vida; y a los beneficiarios o dependientes económicos con los que cuenten.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Autorización para el uso y manejo de datos personales de los interesados, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- II. **Dictamen médico:** Constancia que acredita la incapacidad por lesiones recibidas en actividades de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial expedida en términos de los artículos 58 y 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. **Certificado médico de incapacidad y Dictamen médico de relación de causalidad:** Documentos que acreditan la incapacidad de los miembros de las Fuerzas Armadas asignados a la Guardia Nacional, por lesiones recibidas en acción de armas u otros actos del servicio, expedidos en términos de los artículos 171 y 183 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IV. **Formato RT-09:** Dictamen de incapacidad parcial o total emitido por el ISSSTE;
- V. **Hijos menores:** Descendientes de los Integrantes, menores de edad desde el periodo de gestación y hasta antes de cumplir 18 años de edad;
- VI. **Hoja de Trabajo:** Documento en el que la Secretaría de origen (SEDENA o SEMAR) registra los datos del personal asignado, de sus derechohabientes y la designación de sus beneficiarios para el cobro de seguros, al realizar el trámite de afiliación o actualización;
- VII. **Informe testimonial de concubinato:** Documento que expide el ISSFAM, sobre la designación que el personal asignado haya hecho en vida, de la persona interesada como concubina o concubinario ante la SEDENA, SEMAR o ISSFAM, en términos del artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VIII. **Informe testimonial de dependencia económica:** Documento que expide el ISSFAM, mismo que en vida y mediante información testimonial, el personal asignado realiza bajo protesta de decir verdad sobre la dependencia



económica de los padres ante la SEDENA o SEMAR en términos del artículo 159 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

- IX. Integrantes:** Las mujeres y los hombres de carrera, y asignados de la Guardia Nacional en activo al momento del evento;
- X. Institución:** Guardia Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XI. IPH:** Informe Policial Homologado, realizado ante alguna eventualidad;
- XII. ISSFAM:** Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- XIII. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIV. Lineamientos:** Los lineamientos para otorgar un apoyo económico por única vez a las y los Integrantes de la Guardia Nacional que se les determine incapacidad por lesiones, así como a los dependientes económicos de las y los Integrantes que hayan perdido la vida, en tareas de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial;
- XV. SEDENA:** Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVI. SEMAR:** Secretaría de Marina, y
- XVII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización Mensual.

Capítulo II De la cobertura y beneficiarios

Artículo 3. El apoyo económico que establecen los Lineamientos, puede ser otorgado a los Integrantes de la Institución que resulten lesionados en las tareas de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial y se les determine incapacidad parcial o total por el ISSSTE o una categoría de incapacidad en términos de los artículos 226 de la Ley del ISSFAM y 85 de su Reglamento o pierdan la vida; y sus beneficiarios o dependientes económicos.



Para el caso de los Integrantes de la Institución asignados que tienen como dependencia de origen la SEDENA y la MARINA, se observará que reciban como mínimo el apoyo económico aludido en los presentes Lineamientos, siempre que no implique duplicidad con los conceptos que pudieran recibir derivado de sus prestaciones.

ARTÍCULO 4. Serán beneficiarios del apoyo económico previsto en estos Lineamientos:

- I. Para el caso en que se haya determinado incapacidad parcial o total el Integrante, mediante el formato RT-09 emitido por el ISSSTE o su equivalente de las Fuerzas Armadas:
 - a. El Integrante, y
 - b. Hijo (s) (as) menor (es) de edad a la fecha del evento por el cual el Integrante resulte lesionado conforme a los Lineamientos.
- II. Para el caso que el Integrante fallezca:
 - a. Esposa(o) o concubina (rio);
 - b. Hijo (s) (as) menor (es) de edad a la fecha del evento en la que el Integrante pierde la vida, y
 - c. Padres del Integrante que acrediten la dependencia económica y sólo en el caso de que no exista esposa (o), hijo (s) (as) o concubina (rio).

ARTÍCULO 5. El Apoyo económico se entregará por única vez y en una sola exhibición, por el monto a considerar en razón de la UMA al momento del evento y en términos de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 6. El Integrante a quien se le haya dictaminado incapacidad parcial o total por el ISSSTE o una categoría de incapacidad en términos de los artículos 226 de la Ley del ISSFAM y 85 de su Reglamento, así como los beneficiarios o dependientes del Integrante que haya perdido la vida, serán acreedores del apoyo económico de conformidad con los siguientes porcentajes:

- I. Para el caso en que se haya determinado la incapacidad el Integrante, conforme al porcentaje autorizado y dictaminado en el formato RT-09 o del



equivalente de las Fuerzas Armadas, y del monto que resulte por el valor de la UMA mensual vigente en la fecha del evento:

- a. En el caso del Integrante, el equivalente a 63.3 UMA mensual;
- b. El equivalente a 240 UMA mensual para cada uno de los hijos (as) del Integrante que se encuentren desde el periodo de gestación en el momento del evento y hasta antes de cumplir los 11 años de edad;
- c. El equivalente a 160 UMA mensual para cada uno de los hijos (as) del Integrante que se ubiquen en una edad comprendida desde los 11 años cumplidos y hasta antes de cumplir los 15 años de edad, y
- d. El equivalente a 80 UMA mensual para cada uno de los hijos (as) del Integrante que se ubiquen en una edad comprendida desde los 15 años cumplidos hasta antes de cumplir los 18 años de edad.

II. Para el caso de que el integrante fallezca:

- a. El equivalente a 63.3 UMA mensual para la esposa (o), concubina (rio) o padres (madre 50% y padre 50%), para el caso de no existir las primeras (os) e hijos (as); en el supuesto de que solo viva uno de los padres, éste recibirá el 100% del apoyo previsto en esta fracción;
- b. El equivalente a 240 UMA mensual para cada uno de los hijos (as) del integrante, que se encuentren desde el periodo de gestación y hasta antes de cumplir los 11 años de edad;
- c. El equivalente a 160 UMA mensual para cada uno de los hijos (as) del Integrante que se ubiquen en una edad comprendida desde los 11 años cumplidos y hasta antes de cumplir los 15 años; y,
- d. El equivalente a 80 UMA mensual para cada uno de los hijos (as) del Integrante que se ubiquen en una edad comprendida desde los 15 años cumplidos y hasta antes de cumplir los 18 años.

ARTÍCULO 7. El apoyo económico previsto en los presentes Lineamientos se sujetará a la suficiencia presupuestaria de la Institución y conforme a la legislación fiscal aplicable.



Capítulo III De los procedimientos

ARTÍCULO 8. Para poder acceder al apoyo económico, los beneficiarios o en su caso, tutor (a) legal de los dependientes económicos, deberán presentar por escrito solicitud ante la Unidad de adscripción o de asignación en la que se encuentra o encontraba adscrito el Integrante al momento del evento, la cual deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Para el caso en que se haya dictaminado la Incapacidad parcial o total del Integrante en el formato RT-09 o equivalente de las Fuerzas Armadas deberán entregar:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos (as) y Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - b. Copia del comprobante de domicilio vigente no mayor a 3 meses a la fecha del trámite del Integrante (agua, luz, predial);
 - c. Si durante el transcurso del trámite, alguno de los hijos (as) adquiere la mayoría de edad, éste presentará de manera individual su solicitud de apoyo económico, debiendo anexar copia de identificación oficial y comprobante de domicilio vigentes;
 - d. En caso de que la esposa o concubina se encuentre en estado de gravidez al momento del evento, deberá exhibir en original cualquiera de los siguientes documentos: informe médico, constancia o diagnóstico clínico firmado por el médico tratante citando cédula profesional, con el que se acredite que el periodo de gestación es anterior al evento por el cual el ISSSTE o dos médicos militares o navales especialistas en el padecimiento que presente el personal asignado, y que determinó la incapacidad parcial o total del Integrante;
 - e. Copia de la identificación oficial vigente del Integrante: credencial para votar con fotografía (deberá realizarse por validación electrónica), pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar;
 - f. Original o copia certificada del formato RT-09 o equivalente de las Fuerzas Armadas debidamente sellado, emitido por el ISSSTE o dos médicos



militares o navales especialistas en el padecimiento, en donde se determine el porcentaje o categoría de incapacidad (total o parcial);

- g. Para el supuesto en que los hijos (as) menores de edad, no vivan o habiten en el domicilio del Integrante, será la persona legalmente autorizada quien solicitará por escrito el apoyo económico correspondiente, bajo los requisitos señalados en los presentes lineamientos, y
- h. Aviso de privacidad firmado por el beneficiario (a) y, en su caso, los hijos (as) que hayan adquirido la mayoría de edad o el tutor legal.

II. Para el caso que el Integrante fallezca, la esposa (o) o concubina (rio), o tutor (a) legal de los hijos (as) o dependientes económicos deberá entregar:

- a. Copia certificada del acta de defunción del Integrante;
- b. Copia de identificación oficial del Integrante: credencial para votar con fotografía (deberá realizarse por validación electrónica), pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar;
- c. Copia certificada del acta de matrimonio o copia certificada de la declaración judicial para el caso de concubinato. En el caso del personal asignado de las fuerzas armadas, será la designación que haya hecho de la persona interesada como concubina o concubinario ante el ISSFAM (Informe Testimonial de Concubinato) o la SEDENA o de SEMAR, según corresponda;
- d. Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos (as) y Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e. En caso de que la esposa o concubina se encuentre en estado de gravidez al momento del evento, deberá exhibir en original cualquiera de los siguientes documentos: informe médico, constancia o diagnóstico clínico, firmado por el médico tratante citando cédula profesional con el que se acredite que el periodo de gestación fue anterior al evento por el cual el Integrante perdiera la vida;
- f. Copia de la identificación oficial vigente de la esposa (o) o concubina (rio): credencial para votar con fotografía (mediante validación electrónica), pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar;



- g. Copia del comprobante de domicilio no mayor a 3 meses a la fecha del trámite de la esposa (o), hijos (as) o concubina (rio) (agua, luz, predial);
- h. Si durante el transcurso del trámite alguno de sus hijos (as), adquiere la mayoría de edad, éste presentará de manera individual su solicitud de apoyo económico, debiendo anexar copia de su identificación oficial y comprobante de domicilio ambos vigentes; y
- i. Aviso de privacidad firmado por el beneficiario (a) y en su caso, de los hijos (as) que hayan adquirido la mayoría de edad o tutor legal.

Para ambos casos, si el Integrante tuviera más de una familia, el beneficio se otorgará a todos los hijos (as) reconocidos legalmente al momento del evento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Asimismo, si existiera esposa (o) o concubina (rio) el beneficio se otorgará a la primera, salvo que se acredite disolución legal del vínculo matrimonial o conforme a la declaración judicial correspondiente.

- III. Para el caso que el Integrante fallezca, los ascendientes directos en primer grado, podrán acceder al apoyo económico cuando no exista esposa(o) o concubina (rio) o hijo(a), debiendo presentar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de defunción del Integrante;
 - b. Copia de la identificación oficial vigente del Integrante: credencial para votar con fotografía (deberá realizarse por validación electrónica), pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar;
 - c. Copia certificada del acta de nacimiento del Integrante;
 - d. Copia certificada de la declaración judicial en la que se acredite la dependencia económica de los padres, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:
 - i. En el caso del personal asignado de las fuerzas armadas, será la designación que haya hecho de la persona interesada, como



dependientes económicos, ante el ISSFAM (informe testimonial de dependencia económica) o la SEDENA o de SEMAR, según corresponda.

- ii. En el supuesto de que alguno de los ascendientes no haya sido partícipe en la vida del Integrante (entiéndase como caso especial) y no se cuente con la localización del mismo, se integrará la hoja de trabajo en caso de no contar con algún documento legal que justifique la ausencia del ascendiente en comento.
- e. Copia del comprobante de domicilio de los padres no mayor a 3 meses a la fecha del trámite (agua, luz, predial);
- f. Copia de la identificación oficial vigente de los padres: credencial para votar con fotografía, (deberá realizarse por validación electrónica), pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar;
- g. Para el caso de fallecimiento de alguno de los ascendientes, presentar copia certificada del acta de defunción del ascendiente finado;
- h. Formato de manifiesto bajo protesta de decir verdad que no percibe alguna fuente de ingreso, y
- i. Aviso de privacidad firmado por el beneficiario (a) (uno por cada ascendiente).

ARTÍCULO 9. La documentación presentada en las solicitudes deberá ser legible, sin tachaduras, enmendaduras, correcciones, datos en blanco, apócrifa o alteraciones u otros. En caso contrario, la Unidad de adscripción o de asignación del Integrante le hará saber al beneficiario la necesidad de solventar las deficiencias identificadas para que se subsanen y/o se sustituyan los documentos respectivos. Para los casos del pago a favor de los o las hijas que se encontraban en periodo de gestación de las y los Integrantes que se les determinó incapacidad parcial o total o que perdieron la vida; el pago se realizará una vez que la esposa o concubina exhiba copia certificada del acta de nacimiento del hijo (a), ante la Unidad de adscripción o de asignación, en la que se encuentra o se encontraba adscrito el Integrante.



Capítulo IV De las competencias

ARTÍCULO 10. Corresponde al Titular del Área Administrativa de la Coordinación, Unidad o Dirección General de adscripción del Integrante, informar a los beneficiarios sobre esta medida complementaria de seguridad social, una vez que se tenga conocimiento de que son posibles candidatos para el apoyo económico.

La Unidad de adscripción o de asignación será la encargada de recibir la solicitud de apoyo económico por el o los beneficiarios, quien revisará dentro de los dos (02) días siguientes que la documentación e información presentada cumpla con los requisitos que marcan los presentes Lineamientos. Si de la revisión realizada se advierte que existe alguna omisión, al día siguiente se procederá a informar y solicitar al beneficiario para que sea subsanada, mediante llamada telefónica, escrito, correo electrónico o cualquier medio de comunicación expedito.

La Unidad de adscripción o de asignación deberá remitir informe de la situación administrativa del Integrante con la Institución al momento del evento, misma que deberá ser proporcionada dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días a partir de que reciba la solicitud.

La Unidad de adscripción o de asignación recabará y enviará la documentación que se enlista a continuación (foliada y sellada), misma que deberá precisar las tareas realizadas por el Integrante que resultó lesionado (a) o que perdió la vida con motivo de actividades de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial; así como la fecha y lugar del evento:

- I. Copia certificada o auténtica de la Carpeta de Investigación iniciada con motivo del evento, o extracto de la misma que contemple el IPH o denuncia y declaración de los hechos, necropsia de ley y resultados de exámenes toxicológicos;
- II. Acta de hechos o administrativa;
- III. Tarjeta informativa, parte informativo o parte de 13 puntos (en el que se plasmen sellos de recepción), y
- IV. Copia certificada del oficio de comisión, fatiga o del oficio personalizado que acredite que el Integrante se encontraba realizando las tareas de vigilancia,



custodia, investigación y operación policial el día del evento, debiendo contener plasmada la recepción por parte del Integrante.

ARTÍCULO 11. La Unidad de adscripción o de asignación del Integrante contará con treinta (30) días a partir de la recepción de la petición del apoyo económico del beneficiario (s) para integrar debidamente el expediente completo, mismo que deberá contener los documentos siguientes:

- I. La solicitud de apoyo económico realizada por los beneficiarios con firma autógrafa y huella correspondiente;
- II. La documentación señalada según sea el caso (incapacidad parcial o total; o defunción del Integrante);
- III. Copia certificada de la Carpeta de Investigación o extracto de la misma que contenga relatoría de hechos y resultados toxicológicos, acta de hechos, administrativa o informativa, tarjeta informativa, parte informativo o mensaje por Correo Electrónico de Imágenes (C.E.I) con sellos de recepción de fecha subsecuente al evento y, en caso necesario, oficio de comisión, en los que se aprecie el nombre del Integrante que resultó lesionado (a) o perdiera la vida en el evento en el que se describa la tarea operativa que se encontraba realizando, y
- IV. Respuesta de la situación administrativa, realizada por el área de Movimientos al Personal, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Institución o Certificado Específico de Servicios emitido por la Sección de Personal Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 12. El Área Administrativa de la Coordinación, Unidad o Dirección General de adscripción del Integrante (al momento del evento), será la responsable de llevar a cabo las gestiones correspondientes del trámite, en el supuesto de que exista un cambio de adscripción del Integrante.

En la revisión de la situación administrativa, se verificará que el Integrante que se le determine la incapacidad por lesiones o haya perdido la vida en actos del servicio y no se le haya concluido su nombramiento por alguno de los supuestos señalados en el artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional con anterioridad a la fecha en la que ocurrieron los hechos del evento.



La solicitud será considerada como pronunciamiento, una vez que el expediente sea conformado en apego a los presentes Lineamientos y debidamente registrado en el Sistema Kárdex, o en su caso, remitido a través de oficio a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por el Área Administrativa de la Dirección General de adscripción de Integrante.

ARTÍCULO 13. Integrado el expediente, la Unidad de adscripción o de asignación, remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Institución, el oficio de solicitud de apoyo económico, acompañado del expediente original debidamente integrado y registrado en el submódulo de Apoyos Económicos del Sistema kárdex, con el número de folio que el sistema le asigne.

El oficio de solicitud de apoyo económico deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre completo del Integrante que sufrió el evento;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- III. Grado y/o Cargo;
- IV. Número de expediente;
- V. Lugar y fecha del evento;
- VI. Resumen del evento mediante el cual el Integrante resultara lesionado (a) y por tal motivo se dictamina la incapacidad por lesiones, o perdiera la vida, y
- VII. Datos generales del Integrante (edad, estado civil, domicilio y teléfono), así como de la esposa(o), o concubina (rio) e hijas (os) o padres en su caso.

El área de Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Institución, realizará el cálculo del importe del apoyo económico a otorgar a los beneficiarios; y una vez verificado que cumpla con los requisitos aplicables señalados en las fracciones I, II y III del artículo 8 de los Lineamientos, dará su visto bueno de los documentos que se generen para tal efecto y conciliará con el área de Administración de Personal las gestiones correspondientes para la autorización presupuestal.



La Coordinación de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Humanos, una vez autorizado el pago del apoyo económico, instruirá mediante oficio al área de Administración de Personal realizar las gestiones correspondientes para generar el pago a los beneficiarios, remitiendo los expedientes respectivos con los documentos recabados.

El área de Administración de Personal deberá realizar las gestiones correspondientes para el pago a favor de los beneficiarios, conforme a la programación del recurso que se maneja en la Institución.

El apoyo económico por única vez, se entregará cuando se hayan concretado los requisitos señalados en los Lineamientos, siendo responsables de realizar las gestiones necesarias el área de adscripción o de asignación en la que se encuentra o se encontraba adscrito el Integrante, ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Institución.

El otorgamiento del Apoyo Económico, sin perjuicio de lo previsto en los Lineamientos, se sujetará a las disposiciones legales aplicables fiscales y de seguridad social.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Institución la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como validar cada una de las respectivas solicitudes.

ARTÍCULO 15. Determinada la incapacidad parcial o total del Integrante, gozará de un plazo de un año (01) para formalizar la solicitud de apoyo económico mismo que se interrumpirá por la sola presentación del escrito de solicitud.

En el supuesto que el Integrante fallezca, los deudos o dependientes económicos contarán con el mismo de un año (01), a partir del fallecimiento del Integrante para formular la solicitud de apoyo económico, mismo que se interrumpirá por la sola presentación del escrito de solicitud.

Una vez que el área de Administración de Personal libere el recurso económico, autorizado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el área de Administración de Personal entregará mediante cheque nominativo, contra firma que por su recibo otorguen los beneficiarios.



En el caso de los incapaces, el pago se realizará por conducto de quienes tengan la tutela legal o judicial, debiendo demostrarse con documentación fehaciente dicha situación y de acuerdo a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación de Administración y Finanzas realice las acciones respectivas para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Se abrogan los Lineamientos para otorgar un apoyo económico por única vez a las y los Integrantes de la Guardia Nacional que se les determine incapacidad por lesiones y a sus dependientes económicos, así como a los del Integrante que haya perdido la vida, en tareas de vigilancia, custodia, investigación y de operación policial.

Dados en la Ciudad de México, a los ----- días del mes de junio de dos mil veintitrés.

EL COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL

DAVID CÓRDOVA CAMPOS